



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



ESTATUTOS.

CAPITULO I

RAZON SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, MARCO LEGAL Y PRINCIPIOS QUE LA RIGEN.

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL: Denomínese Cooperativa Multiactiva para la Educación Integral COOMEI, la empresa asociativa de derecho privado, cuyo número de asociados es variado, su patrimonio variable e ilimitado y que debe realizar sus actividades con fines de interés social y sin ánimo de lucro. La Cooperativa ha sido creada y se mantiene en funcionamiento con base en el acuerdo Cooperativo de sus Asociados actuales: pudiendo adherir al mismo en el futuro. Las personas naturales y jurídicas que cumplan las condiciones y resultados de estudios técnicos o de investigación socio-económica que la justifique y la correspondiente aprobación y reglamentación por otras autoridades competentes, de acuerdo y según el caso.

ARTICULO 2. DOMICILIO: La Cooperativa Multiactiva para la Educación Integral COOMEI, tendrá su domicilio principal en el Municipio de Itagüí-Antioquia.

ARTICULO 3. DURACIÓN: La Cooperativa Multiactiva para la Educación Integral COOMEI, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse, por acuerdo voluntario de los asociados, por reducción del número de asociados a menos del mínimo exigido para su constitución, siempre que ésta constitución se prolongue por más de seis (6) meses, por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada, por los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 4. ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES: La Cooperativa Multiactiva para la Educación Integral (COOMEI), tendrá su ámbito territorial en el Municipio de Itagüí, en el departamento de Antioquia y en el resto del país, donde pueda desarrollar su objeto social de manera directa en convenio con otras organizaciones.

ARTÍCULO 5. DE LA RESPONSABILIDAD: La Cooperativa es una empresa de responsabilidad limitada y en consecuencia los Asociados responden hasta por el monto total de sus aportes sociales y la entidad por el total de su patrimonio.

ARTICULO 6. PRINCIPIOS QUE LA RIGEN: La Cooperativa regula sus actividades sociales y económicas y los actos que realiza, en desarrollo de su objeto, con base en los principios universales del cooperativismo, a través de:

- a. El reconocimiento de la libertad que tiene toda persona para asociarse, para permanecer asociada y para retirarse de la Cooperativa.
- b. El control y participación democrática sobre bases de igualdad y equidad, reconociendo a cada asociado su valor esencial como persona.
- c. La ausencia de discriminación por razones políticas, religiosas, raciales de nivel cultural, social o económico, de sexo o nacionalidad.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



- d. El deber de la preocupación constante de la Cooperativa, dar buenos servicios a los asociados, a la familia y a la comunidad.
- e. Del retorno Cooperativo a los asociados en proporción a las operaciones realizadas o al uso de los servicios Cooperativos.
- f. La Educación Social Cooperativa y Técnica e información permanente para los asociados, los dirigentes, los administradores y para la comunidad, para asegurar la participación y la expansión social y económica de la Cooperativa.
- g. De los procesos educativos que debe regir el principio de educación integral de los individuos.

PARAGRAFO

Promover en los asociados una conciencia de identidad y sentido de pertenencia para con la Cooperativa, que permita contribuir a la formación en el respeto y acatamiento a las disposiciones estatutarias y reglamentarias que regulan la entidad. Propiciar el desarrollo del asociado y su grupo familiar, así como de los empleados, motivando el desarrollo de sus capacidades y potencialidades, que aseguren la gestión eficiente y eficaz de la cooperativa, con el fin de lograr su crecimiento armónico, integral y sostenible.

ARTICULO 7. MARCO LEGAL: La Cooperativa Multiactiva para la Educación Integral COOMEI, se rige por la legislación Cooperativa vigente en Colombia, por las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de la Superintendencia de Economía Solidaria y de otras autoridades competentes, por los presentes estatutos, por los reglamentos internos debidamente aprobados y por las normas del derecho común aplicadas a su condición de persona jurídica de naturaleza Cooperativa y Multiactiva.

Estará regido conforme a los tratados internacionales, las leyes y toda la normatividad existente en el sistema de economía solidaria.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES QUE PUEDE REALIZAR.

ARTICULO 8. ACUERDO COOPERATIVO: El acuerdo Cooperativo en virtud del cual se mantiene la Cooperativa, tiene como objeto principal contribuir el mejoramiento económico, social y cultural de los Asociados y de la comunidad, fomentando la solidaridad, la ayuda y el respeto mutuo, actuando con base principal en el esfuerzo propio y métodos Cooperativos y una administración eficiente.

Para el cumplimiento de su objeto social la Cooperativa puede realizar las siguientes actividades:

Educación desde la Primera Infancia, educación formal en todos sus niveles, educación no formal, educación técnica y superior.

Atención al adulto mayor.

Acompañamiento pedagógico, psicosocial, nutricional y en salud a las familias y comunidades en general.

Crédito para sus asociados.

Producción, mercadeo y consumo.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



Contratación con entidades públicas o privadas en los servicios de:

- Aseo de instalaciones locativas.
- Personal.
- Asesorías en temas relacionados con la educación, gestión de calidad y otros.
- g- Turismo: local, regional, nacional e internacional.
- h- Deportes y recreación.

PARAGRAFO 1: La Cooperativa Multiactiva para la Educación Integral COOMEI, iniciará labores con el servicio educativo; las demás acciones iniciarán actividades a medida que las circunstancias, necesidades y posibilidades económicas de ésta lo aconsejen y en el orden que se consideren más útiles y necesarias. Esta determinación la tomará el Consejo de Administración en cada caso.

PARAGRAFO 2: Los diferentes servicios de la Cooperativa Multiactiva para la Educación Integral COOMEI, serán reglamentados por el Consejo de Administración, previo estudio que permita apreciar su factibilidad económica y financiera y su conveniencia social, tendiente a realizar las actividades enumeradas en las anteriores secciones.

PARAGRAFO 3: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente el servicio a sus Asociados, la Cooperativa podrá atenderlos por intermedio de otras entidades, en especial del sector Cooperativo, para la cual se podrán celebrar convenios especiales.

La cooperativa podrá realizar operaciones de libranza, con origen lícito de acuerdo a sus recursos y con cumplimiento de todas las exigencias legales vigentes para ejercer esta actividad.

El Consejo de Administración de la Cooperativa COOMEI, podrá organizar los establecimientos y las dependencias administrativas necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes, y realizar en general aquellos actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y encaminados al cumplimiento de su objeto social.

Las actividades previstas en el artículo 8 del presente estatuto, y que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras cooperativas en desarrollo de su objeto social, constituyen actos cooperativos. En tal sentido, los asociados podrán prestar a la Cooperativa, de manera directa, y sometidos a la normatividad laboral vigente, servicios de capacitación, consultoría, asistencia técnica o de otro tipo regulados mediante convenios cooperativos. Estos convenios deben ser reglamentados por el Consejo de Administración, con los principios de transparencia, de igualdad, de publicidad.

ARTÍCULO 9. SERVICIOS AL ASOCIADO: La Cooperativa prestará preferiblemente sus servicios al personal Asociado. Sin embargo, de acuerdo con sus Estatutos, podrán extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo.

ARTÍCULO 10. La Cooperativa podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, a condición de que dicha asociación sea conveniente para el



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



cumplimiento de su objeto social y que con ellos no desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 11. En lo general, el Consejo de Administración reglamentará los diferentes servicios que prestará la Cooperativa, según las necesidades sentidas.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS.

De los Asociados, requisitos para ser asociado, causales y procedimientos para la pérdida de la calidad de Asociado, recursos que pueden utilizar los Asociados frente a la Cooperativa, deberes y derechos de los Asociados, régimen de sanciones, causales y procedimientos, devolución de aportes a los asociados retirados.

ARTICULO 12. Pueden ser Asociados de la Cooperativa, las personas naturales o las entidades jurídicas que cumplan las condiciones y requisitos señalados a continuación:

PARA PERSONAS NATURALES.

Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años o quienes sin haberlos cumplido, se asocien a través de representante legal.

Estar residenciado y realizar cualquier actividad lícita en forma dependiente o independiente, dentro del territorio en que la Cooperativa está establecida.

Presentar solicitud escrita de admisión ante el Consejo de Administración.

Pagar una cuota de admisión no reembolsable, cuyo valor se fija en una suma equivalente al dos por ciento (2%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia en la fecha de la solicitud.

Comprometerse mediante documento escrito a cubrir anualmente aportes sociales, correspondientes al treinta por ciento (30%) del S.M.M.L.V. en Colombia, representado en dinero y cancelado en su totalidad o por mensualidades.

6. Ser admitido por el Consejo de Administración, en reunión de éste organismo y con la respectiva constancia escrita en acta aprobada y firmada por el Presidente y el (la) Secretario (a).

7. Comprometerse a adquirir conocimientos sobre los principios y valores básicos del cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y Estatutos que rigen la entidad, así como los principios, fines y características propias de las entidades de economía solidaria.

B- PARA PERSONAS JURÍDICAS:

Además de los requisitos exigidos a personas naturales los siguientes:

Presentar solicitud escrita de admisión ante el Consejo de Administración, acompañada de los siguientes documentos: Certificado de existencia y representación legal, expedido por el organismo competente para ello. Copia del acta del órgano competente de la entidad solicitante en la cual consta la autorización para solicitar la asociación a la cooperativa.

Balance al treinta (30) del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se formula la solicitud de asociación.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



ARTÍCULO 13. Las solicitudes de admisión de Asociados serán resueltas por el Consejo de Administración dentro de un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en la oficina de la Cooperativa. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere desde la fecha en que el solicitante llene los requisitos exigidos y cancela la cuota de afiliación y el primer mes de aportes sociales.

PARAGRAFO 1: El número de asociados será ilimitado y el Consejo de Administración se reservará el derecho de admisión.

PARAGRAFO 2: Mediante acta debe quedar constancia por parte del Consejo de Administración del ingreso y retiro de asociados.

ARTICULO 14. Los Asociados tendrán además los **derechos fundamentales consagrados en las disposiciones legales** y de los que se deriven de los presentes estatutos o de reglamentos internos, los siguientes:

Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, de conformidad con las respectivas reglamentaciones.

Participar en las actividades de la Cooperativa y en su gestión de control y vigilancia, desempeñando cargos sociales, al tenor de lo establecido en los Estatutos y Reglamentos.

Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales a través de voto uninominal, así como en otros actos en que la elección sea necesaria, pero sin que en ningún caso a cada Asociado corresponda más de un voto.

Beneficiarse de los programas Educativos de capacitación, sociales y culturales que se realicen.

Participar de los resultados económicos de la Cooperativa, mediante la aplicación de los excedentes anuales según los resultados de los estados financieros y acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.

Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa, por medio de los órganos de control y vigilancia y conocer sobre la marcha general y sobre el estado de la misma, por medio de informes periódicos y de los procedimientos que para el efecto establezca la Junta de Vigilancia.

Proponer al Consejo de Administración o a la asamblea general, recomendaciones de mejoras en cualquier aspecto que guarde relación con el funcionamiento de la Cooperativa.

Presentar a la Junta de Vigilancia, quejas o reclamos debidamente fundamentados por escrito o solicitudes de investigación o de comparación de hechos que pueden configurar infracciones o delitos por parte de organismos directivos o de administradores de la Cooperativa.

Ser informados de la gestión Cooperativa de sus resultados y de su situación económica y financiera, de sus planes y programas, a través de las Asambleas que se realicen o de reuniones especiales con este propósito.

Retirarse de la Cooperativa en cualquier momento, mientras sin que estén en proceso de liquidación, actuando de conformidad con los Estatutos y con los reglamentos internos.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



Los demás que deriven del acuerdo cooperativo, en concordancia con las disposiciones de Ley, de Estatutos o Reglamento Interno.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los anteriores derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes que se señalan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 15. Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes Estatutos o de Reglamentos Internos, lo siguiente:

Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo características del acuerdo Cooperativo, Estatutos y Reglamentos que rigen a la Cooperativa.

Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo Cooperativo.

Aceptar y cumplir las obligaciones que se derivan de decisiones adoptadas por los órganos de administración y vigilancia de conformidad con la ley, con los Estatutos o con los Reglamentos Internos.

Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa, con sus Asociados y con el movimiento Cooperativo en general.

Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o que puedan afectar la estabilidad económica y financiera, el prestigio o la imagen de la Cooperativa.

Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa.

Concurrir a las Asambleas cuando fuere convocado.

Participar en los procesos de elección de delegados convocados por la Cooperativa.

Avisar oportunamente a la administración de cambios de dirección de residencia o de trabajo.

Desempeñar fiel y correctamente los cargos para los cuales sea elegido.

Los demás que deriven del acuerdo cooperativo, en concordancia con disposiciones de ley, de estatutos o reglamento interno.

ARTICULO 16 Se entiende por Asociado Hábil, el que regularmente ha ingresado o se encuentra inscrito en el registro social, que al momento de convocarse la Asamblea este corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que no esté afectado por sanción, que implique suspensión en el ejercicio de derechos o dentro de causales de exclusión. El Consejo de Administración establecerá el reglamento para determinar la habilidad del asociado.

PARÁGRAFO UNICO: Sin perjuicio de lo anterior, para ser considerado asociado hábil con derecho a voz, voto y acceso a los servicios de crédito, el asociado deberá acreditar un saldo mínimo en sus aportes sociales individuales de medio (0.5) SMMLV vigente al momento de la convocatoria o solicitud.

ARTICULO 17. La calidad de Asociado se pierde por:

- a- Retiro voluntario.
- b- Muerte.
- c- Exclusión.
- d- Disolución, cuando se trata de personas jurídicas.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



ARTÍCULO 18. El Consejo de Administración aceptará **el retiro voluntario del Asociado** siempre que medie solicitud por escrito. La decisión deberá adoptarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de radicación de la respectiva solicitud en la oficina de la Cooperativa.

ARTICULO 19. EXCLUSION DE ASOCIADOS: El Consejo de Administración podrá excluir a los Asociados por los siguientes hechos:

Infracciones graves a la disciplina social que puede desviar los fines de la Cooperativa.

Ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.

Realizar actividades contrarias a los ideales o al objeto o a los principios y métodos de los presentes estatutos.

Entregar conscientemente a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.

Falsedad o reticencia en los documentos e informes que la cooperativa le requiera, relacionados con actividades propias de ella.

Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los Asociados o de la comunidad.

Cambiar sin causa justificada la destinación de los recursos financieros de bienes o de servicios obtenidos en la cooperativa.

Negarse sin causa justificada a cumplir las condiciones o encargos de interés general que le confieren los organismos competentes de la cooperativa.

Abstenerse de recibir información o capacitación cooperativa, o impedir o dificultar que otros Asociados la reciban.

Ser declarado responsable de actos que constituyen delito, según la ley colombiana mediante sentencia judicial.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración no podrá excluir a miembros de éste organismo, ni a los de la Junta de Vigilancia, sin que la Asamblea haya conocido los hechos o circunstancias que puedan motivar tal decisión y con base en los mismos, los haya removido de sus cargos previamente.

ARTICULO 20. Para que **la exclusión sea procedente**, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos y procedimientos:

Información sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración de la cual se debe dejar constancia escrita en acta de este organismo, debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el (la) Secretario (a).

Que sea aprobada en reunión del Consejo de Administración con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes del número de sus integrantes principales y mediante resolución motivada.

Que la resolución de exclusión sea notificada al Asociado personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición o en caso de no ser posible, hacerlo personalmente, se fijará en un lugar público de las oficinas de la Cooperativa, con la constancia correspondiente, o se enviará correo certificado, a la dirección registrada en la solicitud.

Que en el texto, tanto de la resolución como de la notificación se le hagan conocer al Asociado, los recursos que legalmente proceden y los términos y la forma de presentación de los mismos.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



Antes de producirse la resolución de exclusión, el Asociado podrá tener la oportunidad de presentar los descargos dentro de un término de quince (15) días, a partir de la fecha de su notificación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, el Asociado podrá interponer y sustentar por escrito los recursos que se indican en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 21. Contra la **Resolución de Exclusión** procede el **recurso de reposición** ante el Consejo de Administración, a efecto de que este organismo aclare, modifique o revoque la decisión y lo resolverá dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido notificado el Asociado o de haber sido fijado en el lugar público de las oficinas de la Cooperativa. En caso de fallo desfavorable y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, el asociado podrá interponer recurso de apelación, ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea.

Los recursos deberán presentarse por escrito y sustentados. El Comité de Apelaciones será elegido por la Asamblea y estará integrado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico. Para ser elegido miembro de este comité será necesario ser Asociado Hábil, tener mínimo veinte (20) horas de capacitación en cooperativismo y encontrarse al día con el pago de las obligaciones económicas con la cooperativa. Sus integrantes serán nombrados para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 22. A partir de la fecha de **expedición de la Resolución de Exclusión**, se **suspenden para el asociado sus derechos** frente a la Cooperativa, a excepción del uso de los recursos de que trata el artículo anterior. El Asociado Excluido tiene derecho a ejercer el recurso de reposición por una sola vez en caso de controversia.

ARTÍCULO 23. La **calidad de Asociado se pierde** también por muerte de éste, en cuyo caso los herederos con previa presentación de los documentos pertinentes probatorios, se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel de conformidad con las normas legales pertinentes.

ARTÍCULO 24. Los Asociados que hayan perdido tal calidad por cualquier causa, o los herederos de los asociados fallecidos, tendrán **derecho a que la Cooperativa les reembolse el valor de sus aportes sociales** y otros derechos legítimos que les corresponda, con base en el acuerdo Cooperativo. Antes de efectuar el reembolso, la Cooperativa descontará cualquier obligación o deuda que el asociado tuviere pendiente con ella.

ARTÍCULO 25. Producido el retiro por cualquier causa, o confirmada la exclusión, la Cooperativa dispondrá de un **plazo máximo de noventa (90) días calendario para proceder a la devolución de los aportes sociales** y los demás derechos a favor del Asociado. El Consejo de Administración elaborará reglamentación interna, por medio de la cual se fijara el procedimiento y las normas necesarias para satisfacer esta obligación, sin exceder el término fijado en el presente artículo.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



ARTICULO 26. Si se vence el termino indicado en el artículo anterior, y la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los aportes sociales y demás derechos ocasionará para la Cooperativa, la obligación de reconocer sobre los mismos, intereses del cincuenta por ciento (50%) del interés bancario corriente vigente, sin perjuicio de las demás acciones legales que el Asociado o sus herederos según el caso, pueden adelantar en contra de la Cooperativa.

ARTICULO 27. El Consejo de Administración podrá aplicar por decisión propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia, las siguientes sanciones:

- a-. Suspensión de derechos
- b-. Llamada de atención.

ARTÍCULO 28. La llamada de atención puede hacerse como instancia inicial en el proceso de sanción a los Asociados con el propósito de lograr que se subsane en cualquier situación anormal relacionada con el incumplimiento de deberes. Deberá producirse mediante comunicación escrita al implicado, previo acuerdo en reunión del organismo que lo adopte, con la constancia escrita en acta y señalando como término máximo para subsanar la anormalidad que la origina, los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de comunicación.

ARTICULO 29. La suspensión de los derechos para aprobarse con base en el criterio de exigir al asociado la plena normalización de las relaciones con la Cooperativa, cumpliendo con las condiciones y requisitos que se señalen a continuación:

- a. Que se haya producido la llamada de atención, sin que el asociado haya subsanado la situación que lo origino o haya desatendido la decisión del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
- b. Debe basarse en una de las siguientes causales, debidamente comprobada:
 - 1. Mora hasta de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones económicas, sin causa justificada.
 - 2. Dejar de concurrir a la Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, a tres (3) continuas o cuatro (4) discontinuas, sin que se presente una justificación plena.
 - 3. No atender requerimientos para constituir garantías ordenadas en operaciones de crédito.
 - 4. Presentarse en estado de embriaguez o comportarse en forma que socialmente dificulte cualquier actividad de las Cooperativas o de otras entidades ante las cuales está actuando como representante de la Cooperativa.
- c. La decisión debe adoptarse en reunión del organismo, con la constancia escrita en acta, mediante resoluciones motivadas y notificada al afectado, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 18 del presente Estatuto.
- d. Tanto en la resolución, como en la notificación, se deben precisar los motivos de la suspensión, el derecho o los derechos que se suspenden y la forma y los términos de presentar los recursos respectivos.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



PARAGRAFO:

De acuerdo a las causales anteriores, las decisiones deben adoptarse en reunión del organismo, con la constancia escrita en acta, mediante resoluciones motivadas y notificada al afectado y tanto en la resolución, como en la notificación, se deben precisar los motivos de la suspensión, el derecho que se suspende y la forma y los términos de presentar los recursos respectivos. El término máximo de duración de la suspensión será de noventa (90) días calendario.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA POR OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS.

Solución de diferencias o conflictos, los amigables componedores, al arbitramento, la reforma de estatutos, responsabilidades y sanciones.

ARTÍCULO 30. Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus Asociados o entre estos por causa y con ocasión de actividades propias de las mismas que sean susceptibles de tramitación, se someterán a la junta de amigables componedores.

ARTICULO 31. La Junta de Amigables Componedores, tendrá el carácter de accidental y no permanente; en consecuencia, sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del Asociado o Asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un componedor y en Consejo de Administración, otro. Los dos (2) designarán el tercero (3°).

Si se trata de diferencias entre Asociados, cada asociado o grupo de Asociados, elegirá un Amigable Componedor. Los dos (2) designarán el tercero (3°), si en el término de tres (3) días siguientes a la elección, no hubiere acuerdo. El tercer (3er) Amigable Componedor, será designado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 32. Al solicitar la Amigable Composición, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, las partes en conflicto, indicarán la causa o el motivo del mismo y el nombre del Amigable Componedor acordado.

ARTÍCULO 33. Los Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, el aviso de su designación. La aceptación o no del encargo, en caso negativo, la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo. Aceptado el cargo, los componedores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión, dentro de los diez (10) días calendario siguientes; al inicio de su trabajo; salvo que se prolongue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTÍCULO 34. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta de Vigilancia, obligan a las partes si llegaren a un acuerdo, éste quedará consignado, en un acta por los amigables componedores y las partes. Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en acta y la controversia pasará a



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



conocimientos del tribunal de arbitramento, que se constituirá de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil Colombiano; si los Amigables Compondores no concluyen en acuerdo, el conflicto podrá ser llevado a la justicia ordinaria.

(El arbitramento no deberá hacerse a instancias de la amigable composición).

CAPITULO V

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCIÓN, PROCECIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES, FORMAS DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 35: ORGANOS ADMINISTRATIVOS

La Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

La Asamblea General.

El Consejo de Administración.

El Gerente.

DE LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 36. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y dirección, sus decisiones son obligatorias para la totalidad de los Asociados, siempre que hayan sido adoptados de conformidad con las normas legales, con los presentes estatutos y con reglamentos internos. Está conformada por los Asociados Hábiles o por los Delegados elegidos por éstos según el caso.

ARTÍCULO 37. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias. Son ordinarias, las que se realizan dentro de los tres (3) primeros meses calendario de cada año. Son extraordinarias, las que se celebran en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia y que no puedan postergarse para la Asamblea Ordinaria siguiente.

ARTICULO 38. CONVOCATORIA ASAMBLEAS: La convocatoria de Asamblea General Ordinaria, debe hacerla el Consejo de Administración dentro del término señalado en el artículo anterior, en reunión convocada para tal fin dentro del mes de febrero de cada año y por lo menos diez (10) días hábiles de antelación o la misma, dejando constancia escrita en acta suscrita por el Presidente y el (la) Secretario (a) y debidamente aprobada, indicando la fecha, la hora y el objeto, haciéndola conocer de todos los asociados, o de los Delegados, según el caso, mediante comunicación escrita y fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados y por otros medios que de acuerdo con las circunstancias sean adecuados.

ARTICULO 39. NO CONVOCATORIA: En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria y en consecuencia no pueda realizarse la Asamblea dentro del término legal establecido en los presentes Estatutos se procederá así:



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



La Junta de Vigilancia mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración, indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

Recibida la comunicación por el Consejo de Administración, éste organismo dispondrá de un término máximo de los diez (10) días calendario para decidir sobre la solicitud de convocatoria.

Si la decisión del Consejo de Administración, es afirmativa, la comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia en tal sentido e indicará la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un término de tiempo superior a treinta (30) días calendario, entre la fecha de su comunicación a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea. En la convocatoria deberá indicarse que la Asamblea General Ordinaria es convocada por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia.

En caso de que la decisión sea negativa, o que no se responda a la solicitud de la Junta de Vigilancia dentro del término indicado, éste organismo procederá directamente a convocar la Asamblea General Ordinaria, cumpliendo las formalidades y requisitos de rigor. En este caso la Junta de Vigilancia enviará copia de la convocatoria a **la Superintendencia de Economía Solidaria**.

ARTÍCULO 40. Según el caso de que se presente la circunstancia indicada en el artículo anterior y tampoco actúe la Junta de Vigilancia, un número de Asociados no inferior al quince por ciento (15%) podrá actuar para efecto de la convocatoria aplicando al procedimiento que se detalla a continuación.

Los Asociados producirán comunicación escrita dirigida a la Junta de Vigilancia, suscrita por todos ellos con indicación de su documento de identidad y sus nombres y apellidos, solicitándole a este organismo que actúe de conformidad al procedimiento detallado en el artículo anterior. En este caso, la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración la solicitud de los Asociados.

A partir de lo anterior, se sigue el mismo procedimiento indicado en los **artículos 43 y 44**, no obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa, o desatiende la solicitud de los asociados, o no se produce la decisión del Consejo de Administración dentro del término señalado.

Los asociados procederán directamente a convocar la Asamblea General Ordinaria y se informará de tal hecho por escrito a la **Superintendencia de Economía Solidaria**. Por regla general, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas formalidades y requisitos señalados para la ordinaria, en los presentes Estatutos. Sin embargo, la Asamblea Extraordinaria solamente se ocupará del asunto o de los asuntos que se hayan señalado en la convocatoria.

ARTICULO 41. ASOCIADOS HABLES E INHABLES ASAMBLEA.

Previa a la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de los Asociados o de los Delegados o a la elección de Delegados, debe elaborarse por la administración una lista de Asociados Hábiles, la cual debe ser verificada por la Junta de Vigilancia, así como los Asociados Inhábiles, fijando la relación de éstos últimos en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa para conocimiento de los



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



afectados, por lo menos con diez (10) días de anterioridad a la fecha de la Asamblea o a la iniciación de proceso de elección de los delegados, según el caso. Los Asociados Inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia para ventilar sus derechos de habilidad, en concordancia con el reglamento correspondiente y se les deberá resolver su situación por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la hora de la Asamblea, bien sea notificando la inhabilidad o aceptando la habilitación para participar en la Asamblea o en el proceso eleccionario de delegados.

ARTICULO 42. ASAMBLEA DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida, por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados supere la cifra de cuatrocientos (400) y según la siguiente escala la elección y participación de delegados: Por los primeros cuatrocientos (400) Asociados, cuarenta (40) delegados y por cada cien (100) Asociados serán cinco (5) Delegados. En virtud de lo anterior el Consejo de Administración tiene facultad plena para adoptar la decisión respectiva y para aprobar el correspondiente reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que se señalan a continuación:

En ningún caso el número de delegados principales será inferior a cuarenta (40).

Pueden elegirse delegados suplentes en número equivalente a una cuarta parte del número de los principales, con el fin de que se facilite reemplazar a principales que por razones justificadas no pueden concurrir a la asamblea. En todo caso las suplencias serán numéricas.

Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección de delegados, con el fin de asegurar su participación democrática y plena en el proceso electoral.

Deben establecerse las zonas electorales y asignar en cada una de ellas en forma equitativa, el número de delegados principales y suplentes que deben elegir en proporción al número de Asociados Hábiles en cada una de ellas.

La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, consistente en que cada Asociado hábil votará por un Asociado igualmente hábil de su respectiva zona, entendiéndose elegidos aquellos por mayoría de votos en orden descendente, que sean necesarios para copar el número de delegados asignados, tanto de principales como de suplentes.

El periodo de los delegados será de un (1) año, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que le sea entregada su respectiva credencial, hasta el año siguiente cuando le sea entregada la credencial a los nuevos delegados elegidos.

El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de asociado por retiro, o el que por alguna razón dejase de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente al que corresponda en orden numérico, dejando constancia escrita de ellos en acta suscrita por la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 43. QUORUM: La asistencia de la mitad de los Asociados Hábiles o la mitad de los Delegados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y para adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



hubiere integrado el quórum indicado, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) de los Asociados Hábiles, número que en ningún caso, podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del número de Asociados necesarios para constituir una Cooperativa de la misma naturaleza de ésta. Si la Asamblea es de Delegados, el quórum mínimo no puede ser inferior a la mitad del número de delegados principales elegidos y convocados. Constituido el quórum, éste no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios de ellos, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en el presente artículo.

ARTICULO 44. DECISIONES DE LA ASAMBLEA: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las referentes a reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, las cuales requerirán el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los Asociados asistentes, o de los delegados presentes, según el caso.

ARTICULO 45. VOTO ASOCIADO HABIL: En la Asamblea cada Asociado Hábil tiene un sólo voto, cualquiera que sea el valor de sus aportes sociales y en ellas no habrá lugar a representación, a excepción de las personas jurídicas, Asociados a la Cooperativa, las cuales actuarán a través de su representante legal o de personas que ésta designe por escrito y para cada caso. Si la Asamblea es de delegados, éstos deben asistir personalmente.

ARTÍCULO 46. PROHIBICIONES: Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los Empleados Administrativos que sean Asociados de la Cooperativa, no podrán votar en las Asambleas, cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad. Estas mismas personas no podrán tampoco ser elegidos como Delegados, cuando la Asamblea se realice en esta modalidad.

ARTICULO 47. INSTALACION DE ASAMBLEA: La Asamblea funcionará con base en el reglamento aprobado por ella misma. Elegirá de su seno, un Presidente y un Vicepresidente. Actuará como Secretario (a) de ella, el (la) mismo (a) del Consejo de Administración. De las deliberaciones o acuerdos se dejará constancia en acta debidamente aprobada y firmada por el Presidente y por el (la) Secretario (a) de la misma, en asocio de los integrantes de comisión que para su revisión y aprobación designará la misma Asamblea para cada caso.

ARTICULO 48. FUNCIONES: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

Aprobar su propio reglamento.

Establecer las políticas y las directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.

Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

Aprobar o improbar los estados financieros del fin del ejercicio.

Elegir el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal, fijando a éste último sus honorarios.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



Conocer de la responsabilidad de los Asociados de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, para efectos de sanciones.

Decidir sobre la aplicación del excedente en cada ejercicio económico.

Decidir sobre los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

Fijar aportes extraordinarios.

Decidir sobre la reforma de los estatutos sobre transformación, fusión, incorporación y disolución para liquidación.

Crear reservas y fondos especiales para fines determinados o sobre su aplicación, de acuerdo con la ley.

Autorizar la aplicación del fondo para amortización de aportes sociales, o la revalorización de éstos, de acuerdo con la ley.

Las demás que le señalen las normas legales o los estatutos y que no correspondan a otros organismos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 49. El Consejo de Administración es el órgano de dirección y decisión administrativa, subordinado a las políticas y a las directrices generales fijadas por la Asamblea General. Está integrado por nueve (9) miembros principales, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido parcial o totalmente. Así mismo y sin consideración al periodo puede la Asamblea General removerlos parcial o totalmente por causas justificadas a juicio de ellas, en concordancia con la ley y con las disposiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO 50. REQUISITOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

Ser Asociado Hábil de la Cooperativa.

Tener una antigüedad como Asociado de por lo menos dos (2) años.

Haber servido con eficiencia un (1) año en uno de los comités especiales, conformados por la Cooperativa.

No haber sido sancionado durante dos (2) años anteriores con suspensión o pérdida de los derechos sociales en la Cooperativa.

Acreditar Educación Cooperativa con intensidad no inferior a veinte (20) horas.

Demstrar conocimientos y experiencias positivas en aspectos administrativos y financieros, legales y técnicos que se consideren adecuados para el ejercicio del cargo.

PARAGRAFO 1: La antigüedad como Asociado debe ser por lo menos de dos (2) años y el servicio prestado con eficiencia en uno (1) de los comités, lo certificará el Consejo de Administración, con el aval de la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO 2: La Junta de Vigilancia constatará que los aspirantes del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia cumplan con el **literal e**, de salir elegido y compruebe que si no lo cumple será removido automáticamente del cargo.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



ARTICULO 51. REUNIONES: El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y en forma extraordinaria cuanta veces fuere necesario. La convocatoria a reuniones ordinarias la hará el Presidente por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del Gerente, para lo cual se requerirá comunicación escrita del órgano interesado al Consejo de Administración, en la cual se hará conocer la justificación de la reunión. Será considerado dimitente el miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado dejare de asistir a cinco (5) reuniones continuas o a siete (7) discontinuas ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 52. QUORUM: La asistencia de cinco (5) miembros del Consejo de Administración, constituye quórum para sesionar y adoptar decisiones válidas. Las decisiones requerirán la mayoría absoluta de votos de los miembros del Consejo de Administración. Si se llega el caso de que la reunión se realice con la asistencia de cinco (5) miembros solamente, la decisión requerirá unanimidad. Los miembros del Consejo de Administración son responsables en conjunto de las violaciones a la ley, a los Estatutos o Reglamento, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente el voto.

ARTICULO 53. DE LAS SESIONES: A las sesiones del Consejo de Administración pueden concurrir los integrantes de Comités Especiales, cuando fueren convocados y tendrán voz pero no voto en la sesión. De todas las actuaciones, se dejará constancia escrita y ésta será prueba suficiente de todo cuanto conste de ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el (la) Secretario (a).

ARTICULO 54. COMPATIBILIDAD: Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con los miembros de la Junta de Vigilancia, ni con el Revisor Fiscal, ni con el Gerente, ni con los empleados de confianza y manejo, dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad, primero (1°) de afinidad, ni estar ligados por el matrimonio.

ARTICULO 55. PERDIDA DE CALIDAD DE CONSEJERO: La calidad del miembro del Consejo de Administración, se pierde por:

Falta de asistencia a reuniones, como lo establece el Artículo 51 de los presentes Estatutos.

Incurrir en una o varias de las causales que dan lugar a exclusión como Asociado, según el artículo 19 de los presentes Estatutos.

La pérdida de la calidad de Asociado por cualquier causa, Artículo 20 de los presentes Estatutos.

La dejación voluntaria del cargo, dando cuenta de ello por escrito a la Junta de Vigilancia y a los demás miembros del Consejo de Administración.

Remoción aprobada por la Asamblea General.

f- Por entrar a ejercer cargo administrativo en la Cooperativa.

Por no cumplir con las funciones asignadas dentro del Consejo de Administración.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



PARÁGRAFO: Se entiende por cargos administrativos de la cooperativa: El Gerente, Personal Directo de la Oficina, los Rectores, Secretarías y Coordinadores de las Instituciones propias, y lo establecido en el manual de funciones y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 56. FUNCIONES: El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

Fijar las políticas generales de la Cooperativa al tenor de los Estatutos y en concordancia con las directrices fijadas por la Asamblea General.

Nombrar de su seno el Presidente, el Vicepresidente y el (la) Secretario (a) y señalarle sus funciones.

Nombrar el Gerente, removerle cuando diera lugar a ello y fijar su remuneración.

Nombrar el Representante Legal Suplente, para las ausencias temporales del principal.

Reglamentar el Estatuto y producir todos los reglamentos internos incluido su propio Reglamento, para el buen funcionamiento de la cooperativa.

Preparar con destino a la Asamblea General, el proyecto de aplicación del excedente anual y proyecto de reglamento de la Asamblea.

Decidir sobre la asociación de la Cooperativa en organismos Cooperativos de segundo grado, sobre la celebración de acuerdos o convenios, asociación o contratos con otras entidades para la prestación de servicios o para la producción o distribución de bienes o servicios, para la ejecución de obras de interés para los Asociados o para la comunidad.

Establecer la estructura operativa incluyendo la planta de personal y los niveles de asignación para cada cargo.

Aprobar el plan de desarrollo, el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y egresos, dándoles seguimiento, evaluación y ordenando los ajustes que fueren necesarios.

Aprobar en primera instancia los estados financieros al final de cada año y someterlos a consideración y aprobación de la Asamblea General.

Autorizar al gerente para celebrar contratos o para realizar operaciones, cuya cuantía sea superior a los setenta y cinco (75) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

Determinar la naturaleza y la cuantía de las fianzas que debe prestar a favor de la Cooperativa las personas que desempeñan cargos de manejo y confianza, así como las provisiones, seguros y demás aspectos relacionados con la seguridad de la Cooperativa.

Decidir sobre la admisión, retiro, exclusión, suspensión, sanciones a los asociados, de conformidad con las normas del presente estatuto y de reglamentos internos aprobados para dichos efectos.

Autorizar la apertura de cuentas bancarias, definir las entidades receptoras de inversión de recursos de la Cooperativa, particularmente del fondo de liquidez y de otras que sea necesario para el desarrollo de actividades de la Cooperativa.

Designar los miembros del Comité de Educación, del Comité de Crédito y otros que fueren necesarios. Asignarles sus funciones y respectivos reglamentos, evaluar



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



periódicamente su funcionamiento y los resultados de su trabajo y renovarles cuando fuere necesario.

Convocar la asamblea general.

Rendir a la asamblea general informe anual sobre la gestión administrativa cumplida, indicando sus comentarios y recomendaciones.

Las demás que corresponda a su naturaleza, así como las que se deriven de la legislación Cooperativa, de los presentes Estatutos o de los Reglamentos Internos y que no estén asignadas a otros organismos.

Crear y reglamentar sucursales y agencias

ARTICULO 57. CREDITOS PARA CONSEJEROS Y JUNTA DE VIGILANCIA: Créditos a Asociados miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia. La aprobación de los créditos en entidades de naturaleza Cooperativa, que soliciten los miembros de sus respectivos Consejos Directivos y Junta de Vigilancia o las personas jurídicas, de las cuales éstos sean administradores, corresponderán al órgano, comité o estamento, que de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de cada Institución sea competente para el efecto.

Serán personal y administrativamente responsables, los miembros de dichos estamentos, que otorguen créditos en condiciones que incumplan disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Las solicitudes de crédito de los Representantes Legales, deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros son responsables por otorgamientos de créditos que incumplan disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO 58. REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones, acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General. Es nombrado por el Consejo de Administración y puede ser removido en cualquier tiempo por este organismo, actuando de conformidad con la ley. El Gerente está ligado laboralmente con la Cooperativa, mediante contrato escrito de trabajo.

PARAGRAFO: La cooperativa contará con un (1) Representante Legal Suplente, quien reemplazará al principal en sus ausencias temporales o durante el tiempo que se requiera para el nombramiento del Representante Legal Principal; cumplirá con las mismas funciones.

ARTICULO 59. REQUISITOS REPRESENTANTE LEGAL: Para entrar a ejercer el cargo de Gerente, es necesario cumplir previamente los siguientes requisitos:

Nombramiento hecho por el Consejo de Administración con la respectiva constancia escrita en acta de este organismo.

Comunicación escrita en nombramiento al interesado.

Comunicación escrita del gerente nombrado al Consejo de Administración, manifestando la aceptación del cargo.

Constitución de la póliza de manejo a favor de la cooperativa.

Obtener el reconocimiento e inscripción por parte de **Superintendencia de la Economía Solidaria**.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



ARTICULO 60. FUNCIONES REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente ejercerá las siguientes funciones:

Organizar, coordinar, supervisar las operaciones, actividades, servicios, planes y programas propios de la Cooperativa.

Proponer y gestionar, ante el Consejo de Administración, proyectos de organización administrativa, en lo referente a planta de personal, niveles de asignación, políticas salariales, seguridad social, reglamentos, asignación de funciones, organismos, procedimientos y los demás que sean necesarios para facilitar la participación de los asociados y el ejercicio de sus deberes y derechos.

Nombrar y remover al personal administrativo.

Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los organismos directivos, de control y vigilancia, con los asociados y con los terceros, en especial con el sector Cooperativo y otras entidades públicas y privadas.

Celebrar los contratos y efectuar las operaciones del giro ordinario de la Cooperativa, dentro de la óptica de sus atribuciones.

Obtener autorización del Consejo de Administración para realizar contratos y para realizar operaciones que sean superiores a setenta y cinco (75) salarios mínimos vigentes en Colombia.

Preparar los proyectos del plan de desarrollo, plan anual de actividades, de presupuesto anual de ingresos y de egresos y presentarlos a estudios y aprobación por parte del Consejo de Administración.

Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y obtener autorización previa del Consejo para aquellos que no estuvieran previstos.

Firmar balances, cuentas e informes y en general los documentos relacionados con la Cooperativa y responder de su presentación correcta y oportuna a los organismos y a otras entidades públicas y privadas a las que sea obligatorio, por disposición legal o por compromiso contractual.

Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de Asociados, preparando los documentos certificados e informes de rigor.

Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme con los requerimientos técnicos y legales, con claridad, al día y de que se produzca y se presenten correctamente los informes.

Preparar con destino al Consejo de Administración, el proyecto de aplicación del excedente anual.

Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir en procesos, mandatos o poderes especiales.

Gestionar y realizar operaciones de financiamiento y de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones u obtener para ello la autorización del Consejo de Administración.

Presentar periódicamente informes al Consejo de Administración, en relación con la situación económica y financiera de la Cooperativa, el cumplimiento de planes y programas, la marcha general de la administración y los servicios y otros aspectos de interés, para la evaluación y las demás decisiones que se deriven de los mismos.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



Otras que sean propias del cargo y las que correspondan en concordancia con la ley, con los presentes estatutos, con reglamentos internos y que no estén asignadas a otros organismos.

ARTICULO 61. CONDICIONES DE NOMBRAMIENTO: Para las designaciones del Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las siguientes condiciones: De honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes, tanto de entidades u organizaciones como personales.

De actitud e idoneidad, especialmente en el manejo administrativo de entidades con actividad financiera, de preferencias cooperativas.

De capacitación y experiencia positiva comprobada, en el campo cooperativo, o en otras entidades de economía solidaria.

Que posea título profesional en Administración de Empresas, Contador Público o Economista, con conocimientos en Economía Solidaria

PARAGRAFO: Para el caso del Representante Legal Suplente, el Consejo de Administración velara por elegir una persona idónea, con experiencia positiva en el sector solidario y conocimiento de la cooperativa; no será necesario título profesional cuando esta persona certifique las condiciones antes mencionadas.

COMITES ESPECIALES.

ARTÍCULO 62. El Consejo de Administración, podrá crear y mantener en Funcionamiento los **Comités Especiales** que considere necesarios, para la atención de determinadas actividades de la Cooperativa.

Estarán integrados por cinco (5) miembros, conformado por: tres (3) principales y dos (2) suplentes. Dentro de ellos uno (1) será miembro principal del Consejo de Administración quien lo coordinará, y los restantes a criterio del Consejo de Administración.

COMITÉS DE LEY

Los comités de Ley son los siguientes:

Comité de Solidaridad

Comité de Educación

Comité de Crédito

Comité de Riesgo y los demás que de acuerdo al desarrollo de la Cooperativa, se generen como obligatorios.

Estarán integrados por cinco (5) miembros, conformados por: tres (3) principales y dos (2) suplentes. Un (1) miembro del Consejo de Administración quien lo coordinará, dos (2) principales asociados y dos (2) suplentes.

PARÁGRAFO: Que los miembros de los comités permanezcan en su cargo máximo por dos (2) años, al término de los cuales **se podrá hacer lá rotación** al menos del cuarenta por ciento (40%) de sus integrantes.

La rotación de los comités será por evaluación en gestión, en asistencia y por la antigüedad dentro del comité.

DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SOCIAL.

ARTÍCULO 63. La descentralización administrativa tiene por objeto alcanzar una mayor eficacia en la prestación de los servicios de la Cooperativa. La estructura Cooperativa contemplará la organización de seccionales, agencias y oficinas,



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



las cuales tendrán a su cargo la gestión de servicios en la respectiva zona subordinada administrativamente a la gerencia general, dentro de la órbita de sus funciones. La descentralización social tiene por objeto estimular la iniciativa, la participación y la responsabilidad de los asociados, facilitar información y la difusión de los servicios, políticas, planes y programas de la Cooperativa y obtener experiencia sobre la adaptación de estos a las necesidades y características de cada región. Corresponde al Consejo de Administración crear los órganos, asignar las funciones y aprobar las reglamentaciones necesarias para hacer posible, la correcta y efectiva aplicación de la descentralización administrativa y social a que se refiere el presente artículo.

VIGILANCIA Y EL CONTROL

ARTÍCULO 64. Sin perjuicio de la **inspección y vigilancia** que el estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará de modo permanente con una Junta de Vigilancia y con un Revisor Fiscal.

LA JUNTA DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 65. La **Junta de Vigilancia**, es el órgano de control social nombrado por la Asamblea General y responsable ante ésta de cuidar el correcto funcionamiento, la administración eficiente y el cumplimiento de su objeto social. Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, su periodo será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente a juicio de la Asamblea, la calidad de miembro de la Junta de Vigilancia puede perderse en cualquier momento, si se presenta una o varias de las siguientes causales:

La pérdida de la calidad de Asociados por cualquier motivo.

Incurrir en cualquiera de las causales que establece el presente Estatuto para la exclusión de Asociados.

La falta de asistencia habitual e injustificada a reuniones formales o de trabajo que se hayan programado.

Negarse a recibir capacitación que está orientada a mejorar su capacidad de desempeño, sin causa justificada.

Remoción aprobada por la Asamblea General, con base en motivos que a su juicio la justifiquen.

ARTICULO 66. Para ser elegido miembro de la **Junta de Vigilancia**, el candidato deberá acreditar o demostrar que cumple las mismas condiciones y requisitos señalados en el **artículo 50** de los presentes Estatutos, para el Consejo de Administración.

ARTICULO 67. La labor de la **Junta de Vigilancia**, debe realizarse con base en un programa de trabajo elaborado por la junta y que será de exclusivo conocimiento, deberá igualmente cubrir las áreas de actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de su función principal, como órgano de control social, así como las funciones que le señala el presente Estatuto. Sus acuerdos, informes o pronunciamientos deben adoptarse por unanimidad. De todas sus actuaciones dejará constancia en acta debidamente aprobada y firmada por sus



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



integrantes o en informes escritos sobre labores desarrolladas en cumplimiento de su programa de trabajo.

ARTICULO 68. FUNCIONES: La Junta de Vigilancia ejercerá las siguientes funciones:

Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias o reglamentarias y a los principios Cooperativos.

Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, al Gerente, a la **Superintendencia de la Economía Solidaria** y otras entidades competentes sobre irregularidades sociales que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre medidas que deben adoptarse para subsanarlas.

Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios, o la administración transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de medidas correctivas, las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular o por la debida oportunidad.

Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando hayan incumplido los deberes consagrados en la ley, en los presentes Estatutos o en los Reglamentos Internos.

Hacer llamadas de atención a los Asociados o solicitar la aplicación de sanciones por el órgano competente y de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto.

Verificar la lista de Asociados Hábiles e Inhábiles, para poder participar en Asambleas Generales o en elección de delegados.

Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.

Actuar en lo referente a solicitud de convocatoria de Asamblea, o convocatoria directamente, de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones de la auditoria interna o del revisor fiscal.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 69. La Cooperativa tendrá un **Revisor Fiscal**, con su respectivo Suplente; ambos Contadores Públicos con matrícula vigente; los cuales no podrán ser Asociados de la cooperativa a la fecha en que se presente su postulación para el cargo por escrito, en la oficina de la cooperativa, ni mientras estén en ejercicio del mismo. El periodo del Revisor Fiscal será de un (1) año, pudiendo ser reelegido parcial o totalmente a juicio de la Asamblea. Podrán ser desvinculados de su cargo por no cumplir cabalmente con sus funciones o por remoción aprobada por la Asamblea General, con base en motivos que a su juicio la justifiquen. Corresponde a la Asamblea como función exclusiva, tanto el nombramiento del Revisor Fiscal, como fijarle sus honorarios. Puede también asignarle este cargo a un organismo cooperativo de segundo grado o a una institución auxiliar del cooperativismo, que contemple dentro de su objeto social, la prestación de este tipo de servicio. En cuyo caso actuarán a través del Contador Público con matrícula vigente y que estén debidamente reconocidos y autorizados por la **Superintendencia de Economía Solidaria**.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



ARTICULO 70. FUNCIONES. El Revisor Fiscal tendrá las funciones que se señalan a continuación:

Cerciorarse de que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de ley, de los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración.

Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General, a otros órganos y autoridades competentes para conocerlas, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en desarrollo de sus operaciones.

Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la Cooperativa y rendirles los informes a que haya lugar y que legalmente está obligado a presentar en la forma y dentro de los términos correspondientes.

Velar porque se lleve regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de organismos, porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas.

Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportuna y convenientemente las medidas de conservación y de seguridad de los mismos o de los que tenga en custodia.

Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la Cooperativa.

Certificar con su firma estados financieros, informes o documentos de cualquier naturaleza que la requieran y cuidar que sean entregados o presentados en forma oportuna a los órganos o entidades correspondientes.

Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General, o convocarla directamente obrando de acuerdo con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

El Revisor Fiscal deberá presentar informe mensual y por escrito al Consejo de Administración, para el desarrollo de sus reuniones.

Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, con los presentes Estatutos o con los Reglamentos Internos, siempre y cuando correspondan a la naturaleza del cargo y no estén asignadas a otros organismos.

SISTEMA DE ELECCIÓN.

ARTICULO 71. SISTEMA DE ELECCION. Para la elección de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se empleará el sistema de listas o planchas, aplicando el cociente electoral y/o aclamación, según el caso, efectuando la elección separada para cada uno de dichos organismos. Para la elección se seguirá el procedimiento que se describe a continuación:

El Consejo de Administración, al hacer la convocatoria informará a los Asociados y/o Delegados sobre el sistema de elección y sobre los organismos a elegir y el número de integrantes que debe incluir cada uno de ellos.

En la Asamblea General estará la inscripción de las listas o planchas por cada uno de los organismos a elegirse, cada una de las cuales deberá estar sustentada, con la firma de por lo menos tres (3) delegados y/o Asociados presentes, según el caso.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



Antes de procederse a la votación, se hará por parte de la Junta de Vigilancia, la verificación sobre la calidad de Asociado Hábil de cada uno de los candidatos, constatando que reúna las condiciones para elección señaladas en los presentes Estatutos y se obtendrá la manifestación verbal de cada uno de ellos, sobre la aceptación de la nominación.

Cumplido lo anterior, se procede a la votación mediante papeleta escrita, en la que cada delegado y/o Asociado, escribirá el número correspondiente a la plancha de su predilección, procediendo luego a la recolección de votos emitidos por cada organismo a elegir y constatando la exactitud entre el número de votantes y el número de votos.

Acto seguido se procede al escrutinio, aplicando el cociente electoral y conformando cada uno de los organismos de acuerdo con el número de integrantes, que señala el estatuto y la votación obtenida. Del resultado general, se dará el informe a la Asamblea a fin de que ésta finalmente ratifique a los órganos elegidos naturaleza del cargo y no estén asignadas a otros organismos

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Patrimonio social, aportes sociales, ejercicio económico, distribución del excedente, reservas y fondos.

ARTICULO 72. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa está constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados pagados por los Asociados, los aportes autorizados, los fondos y reservas de carácter permanente, y los auxilios o donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 73. MONTO MÍNIMO DE APORTES SOCIALES: El capital social será variable e ilimitado. Sin embargo, para todos los efectos legales y estatutarios, su monto mínimo no reducible será el equivalente al 95% del saldo de la cuenta de los aportes sociales de los asociados calculados mensualmente, sin que este valor sea inferior al equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), aporte mínimo no reducible.

ARTÍCULO 74. APORTES SOCIALES: Los aportes sociales podrán ser valorizados con cargo al fondo que con tal fin ordene la Asamblea cuando lo considere conveniente, obrando de conformidad con lo establecido en la legislación Cooperativa y en la reglamentación de la misma.

También pueden ser amortizados total o parcialmente mediante la constitución de un fondo especial con tal fin, creado y acrecentado con recursos provenientes del remanente anual y el cual se podrá aplicar en igualdad de condiciones para todos los Asociados, cuando a juicio de la Asamblea General sea posible y conveniente.

ARTÍCULO 75. ACREDITACIÓN DE APORTES SOCIALES: Los aportes sociales, se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas, dentro de los tres (3) primeros meses calendario de cada año, por el gerente o por la



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



persona autorizada por éste, según los saldos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior registrado en libro; conservando en poder de la Cooperativa copia firmada por el asociado de la mencionada certificación o constancia.

ARTICULO 76: NORMAS SOBRE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos aprobados por el Consejo de Administración.

Ningún asociado como persona natural, podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la cooperativa y ninguna persona jurídica, más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

ARTICULO 77. EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Cooperativa es anual y se cierra a diciembre treinta y uno (31) de cada año, produciendo en esta fecha el corte de cuentas, el balance general, el estado de resultados, los cuales se presentaran en primera instancia a consideración y aprobación del Consejo de Administración y posteriormente a la aprobación de la Asamblea General y la **Superintendencia de Economía Solidaria**.

ARTICULO 78. DISTRIBUCION DE EXCEDENTES: (Artículo 19, numeral 1.1.54, Ley 79/88). Los excedentes que se obtengan en el ejercicio, se aplicaran así:

Se toma por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.

Se toma por lo menos un veinte por ciento (20%) para crear y mantener un Fondo de Educación interno, administrado por el Comité de Educación.

Se toma por lo menos un diez por ciento (10%) para crear y mantener un fondo de Solidaridad.

Se toma por lo menos un veinte por ciento 20% para Educación formal y/o se aplica como reza en el Decreto 2880 de 2004.

Deducido lo anterior se obtiene el remanente a disposición de la Asamblea General, la cual determinará sobre su aplicación parcial o total a una o varias de las destinaciones siguientes:

A la revalorización de aportes sociales tomando en cuenta sus alteraciones en el valor real y precediendo como está señalado en la legislación Cooperativa y en los presentes estatutos.

A la creación o al fortalecimiento de fondos especiales para financiar la prestación de servicios comunes o de interés para los asociados, especialmente en el campo de la seguridad social.

Al reconocimiento del retorno Cooperativo a los Asociados en relación con su participación como usuarios de los servicios de la Cooperativa.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



A la creación y al fortalecimiento de un fondo especial para la amortización parcial o total de los aportes sociales, el cual se aplicará de acuerdo con lo establecido para el efecto de la legislación Cooperativa y en los presentes estatutos.

ARTICULO 79. PÉRDIDAS DEL EJERCICIO: No obstante lo indicado en el artículo anterior, se establecen las siguientes normas de excepción para la aplicación permanente del excedente:

Si el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas.

Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiera empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término para volver dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizada.

ARTÍCULO 80. RESERVAS O FONDOS: La Asamblea General tiene facultad para tener otras reservas o fondos, con fines determinados en forma transitoria o permanente, cuando lo estime conveniente. Igualmente pueden preverse en el presupuesto anual de gastos, incrementos progresivos de reservas o fondos con cargos al ejercicio anual y registrarse en contabilidad, con la periodicidad que ordene el Consejo de Administración; siempre y cuando no se afecte la destinación preferente de recursos, para las finalidades señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 81. PROTECCION APORTES SOCIALES: La reserva de protección de aportes sociales, el fondo de Educación, el fondo de Solidaridad, los fondos Especiales creados y acrecentados con fundamentos en la Ley o en acuerdos o decisiones de la Asamblea General, se aplicaran exclusivamente a los fines de cada uno de ellos y se ejercerá control y evaluación permanente, para asegurar su correcta aplicación y la realización de las actividades o programas que deben ser financiadas por los mismos.

CAPITULO VII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 82. La Cooperativa podrá incorporarse a otra, cuando su objeto social sea común o complementario tomando el nombre de ésta, adaptando sus Estatutos y amparándose en su personería jurídica.

ARTÍCULO 83. La Cooperativa podrá fusionarse con otras Cooperativas, tomando en común un nombre distinto al usado por cada una de ellas; constituyendo una nueva entidad jurídica. Tanto en la incorporación como en la fusión las respectivas Cooperativas incorporadas y fusionadas se disolverán en todos los derechos y obligaciones de las entidades incorporadas o fusionadas.

Tanto en la fusión como en la incorporación requerirán aprobación de las respectivas asambleas de las Cooperativas que intervienen en ellas. Además en el caso de la incorporación se requerirá resolución de aprobación, de la Cooperativa incorporante expedida por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 84. Para que las decisiones sobre fusión o sobre incorporación surtan efecto, es indispensable que sean reconocidas mediante resolución emanada de la **Superintendencia de Economía Solidaria**. Para ello, la Cooperativa deberá



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



presentar todos los antecedentes, documentos, estatutos y cumplir todos los requisitos y procedimientos legales establecidos para este tipo de procesos.

ARTICULO 85. La Cooperativa podrá afiliarse a organismos de integración Cooperativa, de acuerdo con la facultad concebida por la ley y en cumplimiento de una de las características esenciales, de la empresa cooperativa y uno de los principios del cooperativismo. Corresponde al Consejo de Administración, decidir sobre la afiliación y mantener las relaciones con las entidades correspondientes; podrá igualmente la Cooperativa celebrar acuerdos, contratos o asociarse con otras entidades Cooperativas, o con entidades de diferente naturaleza, con el fin de Desarrollar operaciones o actividades de interés general, que guarden relación con su objeto social. Corresponde también al Consejo de Administración decidir sobre este tipo de relaciones.

ARTICULO 86. La Cooperativa se disolverá por las siguientes causas:

Por acuerdo voluntario de los asociados.

Por reducción del número de asociados, a menos del mínimo exigido para su constitución, siempre que ésta constitución se prolongue por más de seis (6) meses.

Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para el cual fue creada.

Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.

Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle, sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.

ARTICULO 87: En todos los casos de disolución, será decretada y ordenada la liquidación por la asamblea general, mediante resolución adoptada por no menos de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados Hábiles y/o Delegados que compongan la Asamblea. En los casos de los numerales 2,3, y 6 la **Superintendencia de Economía Solidaria** otorgará a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que subsane el causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General, a fin de que acuerde la disolución. Si transcurrido dicho término la Cooperativa no subsana la causal; o no ha reunido la Asamblea General, la **Superintendencia de Economía Solidaria**, decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

ARTICULO 88: Acordada la disolución y decretada la liquidación, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se designará uno o varios liquidadores, con sus respectivos suplentes, sin exceder de tres (3) y se procederá en todo ajustado a lo dispuesto en las normas legales que para el efecto rijan en Colombia para el sector solidario, así como a otras disposiciones o requisitos que se establezcan en relación con el proceso de liquidación de Cooperativas en Colombia. Por parte de la **Superintendencia de Economía Solidaria**, la elección del liquidador o liquidadores, se hará por el sistema de nominación. En caso de permanecer un remanente en el proceso de liquidación, éstos pasarán a un fondo para la investigación cooperativa, administrado por un organismo cooperativo de tercer grado, de conformidad con la reglamentación vigente sobre el particular.



COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL



CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 89. La reforma de los Estatutos, sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes (2/3) de los votos de los asistentes con tal derecho, previa convocatoria para tal fin. El proyecto respectivo debe ser preparado y enviado a los Asociados o a los Delegados según el caso, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea. Estudiada y aprobada la reforma en la Asamblea, quedará sujeta a la aprobación definitiva por parte de la **Superintendencia de la Economía Solidaria**, para lo cual se enviarán a éstos organismos, todos los documentos necesarios para ello y una vez obtenida la resolución aprobatoria y producida la protocolización de rigor, los nuevos Estatutos aprobados estarán en vigencia. A cada Asociado se le debe suministrar copia del Estatuto aprobado.

ARTICULO 90. La Cooperativa y los titulares de los órganos de administración, vigilancia, el Gerente y los liquidadores, son responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales estatutarias, o de sus deberes y se harán acreedores a las sanciones determinadas por la ley; podrán igualmente ser eximidos de responsabilidad, por los miembros del Consejo de Administración, mediante pruebas de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente el voto.

El señor Presidente de la Asamblea, Pablo Bernardo Martínez Giraldo, propone que a medida que se vayan leyendo los artículos a reformar o ajustar, se aprueben uno a uno. El señor Presidente de la Asamblea Ordinaria Pablo Bernardo Martínez Giraldo, pone en consideración la propuesta, de los cambios en los Estatutos, es aprobada por unanimidad.

El presente Estatuto fue leído, discutido, analizado y **aprobado** en forma unánime por la Asamblea General Ordinaria de Asociados de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL, COOMEI, **el día siete (07) de marzo de dos mil veintiséis (2026)**.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Itagüí, en la fecha de su realización y se ordena su registro ante las autoridades competentes y su publicación para todos los asociados.

PABLO BERNARDO MARTINEZ GIRALDO

Presidente Consejo Administración

Gloria Ayde Trujillo Osorio

Secretaria Consejo Administración